



Asamblea General

Distr. general
25 de julio de 2017

Original: español

Septuagésimo segundo período de sesiones

Tema 73 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Independencia de los magistrados y abogados

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Diego García-Sayán, que se presenta de conformidad con la resolución [35/11](#) del Consejo de Derechos Humanos.

* [A/72/150](#).



Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

Resumen

El Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, ha dedicado el presente informe, el primero que presenta a la Asamblea General, a la problemática del crimen organizado y su impacto en el sistema judicial. A causa de la amenaza sustancial que la corrupción judicial por el crimen organizado constituye para la independencia e imparcialidad del poder judicial, el Relator Especial ha identificado esta problemática como uno de los temas fundamentales que abordará en el curso de su mandato.

Tras presentar un resumen de las actividades llevadas a cabo por el mandato desde enero de 2017, el presente informe analiza el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción judicial, las amenazas que ello genera y, a su vez, los retos que plantea para los sistemas de justicia y para las profesiones del ámbito jurídico. El Relator Especial resalta la importancia medular de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y que, al ser una herramienta clave para enfrentar la corrupción, esta Convención debe ser considerada, también, un instrumento internacional fundamental para la protección de los derechos humanos.

En particular, el informe busca identificar *a)* las causas y los factores que generan corrupción judicial a través de la delincuencia organizada, *b)* el alcance e impacto de la corrupción sobre el poder judicial y la sociedad completa y *c)* los esquemas o las tácticas principales de corrupción que utiliza la delincuencia organizada. De acuerdo a este análisis, el Relator Especial identifica un número de buenas prácticas para la prevención y el combate contra la corrupción relacionada a la delincuencia organizada y concluye con una lista de recomendaciones.

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados

I. Introducción

1. El presente informe se presenta en aplicación de la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos. Este es el primer informe a la Asamblea General del Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, Diego García-Sayán, desde su designación en diciembre de 2016.

2. Este informe analiza la problemática del crimen organizado y su impacto en el sistema judicial. El Relator Especial ha identificado esta problemática como uno de los temas fundamentales que abordará en el curso de su mandato (A/HRC/35/31, párr. 109). El informe se nutre de los avances en el derecho internacional en este terreno así como del trabajo desarrollado por sus predecesores en el estudio de la corrupción judicial (véase, en particular, A/67/305).

3. En vista a la preparación del presente informe, el Relator Especial hizo un llamado a contribuciones por parte de Estados, agencias de las Naciones Unidas, asociaciones profesionales de jueces, abogados y fiscales y sociedad civil. El Relator Especial solicitó contribuciones relacionadas con: casos en los que la independencia de abogados o jueces haya sido afectada por la corrupción o por actividades relacionadas con el crimen organizado, y cómo estos casos fueron tratados; las medidas, ya desarrolladas o previstas, para la protección de jueces y abogados contra la corrupción y la influencia del crimen organizado; las medidas destinadas a responsabilizar a los profesionales del derecho por aquellos actos de corrupción, cuando existan indicios sustanciales y razonables de que pudieran haberlos cometido; así como las medidas destinadas a reforzar la capacidad de jueces y abogados para combatir la corrupción y el crimen organizado.

4. A fecha de la elaboración del presente informe se han recibido un total de 23 respuestas (16 países y 7 organizaciones) al llamado realizado por este Relator Especial. El Relator Especial desea transmitir sus agradecimientos más sinceros a todos los Estados¹ y organizaciones no gubernamentales² que han dado contribuciones para la elaboración del presente informe. Estas contribuciones están disponibles en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

5. El Relator Especial quisiera agradecer a la Clínica de Derechos Humanos del Centro de Educación e Investigación de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa por su destacada labor de apoyo en la investigación y elaboración del presente informe.

¹ Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, El Salvador, Estonia, Federación de Rusia, Honduras, Hungría, Japón, México, Montenegro, Senegal, Suecia y Turquía.

² Asociación de Jueces por la Democracia (Honduras), Centre Africain de Recherche Interdisciplinaire, Corporación Fondo de Solidaridad con los Jueces Colombianos (Colombia), Lawyer Tunisia, At-sik-hata :Nation of :Yamassee-Moors, UIA – International Association of Lawyers, International Bar Association, Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad, Instituto de la Judicatura, Impunity Watch y Plataforma Internacional contra la Impunidad (Guatemala).

II. Actividades realizadas desde enero de 2017

6. Tras la renuncia de Mónica Pinto a su cargo, Diego García-Sayán fue designado Relator Especial en diciembre de 2016. Posteriormente, su mandato fue extendido el 19 de junio de 2017 por un período de tres años por la resolución [35/11](#) del Consejo de Derechos Humanos. Desde enero de 2017, el Relator Especial ha participado en diversas actividades, algunas de las cuales se encuentran referidas a continuación.

A. Visitas a países

7. El Relator Especial ha enviado solicitudes para realizar visitas oficiales en Camerún, Honduras, Jordania, Líbano, Marruecos, Polonia y Turquía. El Relator Especial agradece las respuestas favorables a esta solicitud por los Gobiernos de Marruecos y Polonia. También desea agradecer a Argelia por la invitación extendida al mandato durante el diálogo interactivo del 12 de junio de 2017 durante el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

B. Comunicaciones y notas de prensa

8. Desde enero hasta mediados de julio de 2017, el Relator Especial ha enviado 18 comunicaciones, incluidos 10 llamamientos urgentes y 6 cartas de alegaciones. De estas comunicaciones, 17 fueron enviadas junto con otros procedimientos especiales. Estas comunicaciones, junto con las respuestas de los gobiernos a los que fueron dirigidas, son regularmente publicadas en los informes de comunicaciones de los procedimientos especiales.

9. Junto con otros procedimientos especiales, el Relator Especial publicó un comunicado de prensa el 13 de febrero de 2017 alentando la reforma constitucional actualmente en curso en Guatemala³. A través de ese comunicado, el Relator Especial hizo hincapié en la necesidad de reforzar el acceso a la justicia. El Relator Especial también resaltó el carácter imperativo de establecer mecanismos imparciales para la selección de profesionales de la justicia, así como la importancia de garantizar la independencia e imparcialidad del poder judicial.

10. El 30 de junio de 2017, el Relator Especial publicó un comunicado de prensa en relación con la decisión del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela de congelar los bienes e impedir la salida del país de la Fiscal General Luisa Ortega Díaz⁴. En particular, el Relator Especial expresó su oposición a todas aquellas medidas, como la amenaza de abrirle proceso penal, destinadas a injerir en las funciones del Fiscal General en Venezuela afectando así el funcionamiento democrático de las instituciones venezolanas.

C. Otras actividades

11. Del 14 al 16 de marzo de 2017, el Relator Especial participó en una serie de reuniones de trabajo y consultas en Ginebra.

12. El 16 de marzo de 2017, el Relator Especial organizó una consulta informal con representantes de la sociedad civil, incluyendo asociaciones de profesionales del ámbito jurídico, y representantes de Estados para explicar la estrategia de su

³ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21167&LangID=S.

⁴ Véase www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21819&LangID=S.

trabajo en el futuro y tomar nota de sus observaciones y recibir sugerencias para posibles actividades del mandato.

13. El mismo día, en el contexto del 34º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial participó en un evento complementario denominado “Abogados en riesgo” organizado por la Law Society of England and Wales junto con la Lawyers for Lawyers. En este evento, el Relator Especial expuso el trabajo temático llevado a cabo por sus predecesores y destacó los elementos conceptuales centrales para el desarrollo de su mandato.

14. El 12 de junio de 2017, el Relator Especial presentó su informe anual en el 35º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/35/31). En este informe, el Relator Especial presentó su perspectiva del mandato e identificó un número de cuestiones de relevancia que tendrá la oportunidad de tratar en el desarrollo de su mandato. También introdujo el informe de su predecesora sobre su visita oficial a Sri Lanka, llevada a cabo entre el 29 de abril y el 7 de mayo de 2016 (A/HRC/35/31/Add.1).

15. También el 12 de junio, el Relator Especial tomó parte como panelista en el evento público “La independencia del poder judicial: Por qué debería importar a los Parlamentos”, que tuvo lugar en el Instituto Superior de Estudios Internacionales y de Desarrollo en Ginebra. Dicho evento fue organizado por la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo y la Unión Interparlamentaria, con el apoyo de los Gobiernos de Italia, Japón, México y el Reino Unido.

16. Del 27 al 30 de junio de 2017, el Relator Especial participó en la reunión anual de los relatores y representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo de los procedimientos especiales.

17. El 12 de julio de 2017, el Relator Especial participó en un debate y análisis sobre la situación de la independencia de jueces y abogados en Turquía organizado por la American Bar Association aportando sus conceptos sobre los estándares internacionales vigentes sobre la materia.

III. Crimen organizado y corrupción judicial

A. Introducción

18. La corrupción tiene un impacto directo sobre la vigencia de los derechos humanos. Primero, porque priva a las sociedades de recursos importantes que podrían servir para atender necesidades básicas en materia de salud pública, educación, infraestructura o seguridad⁵. Segundo, porque tiene consecuencias negativas directas sobre el funcionamiento de las instituciones del Estado, en general, y sobre aquellos órganos encargados de asegurar el estado de derecho y la administración de justicia, en particular.

19. A nivel global, el impacto económico del crimen transnacional constituye el 1,5% del PIB mundial y cerca del 7% del volumen de exportaciones mundiales de mercancías⁶. En términos desagregados, el tráfico de drogas representa 320 billones de dólares de los Estados Unidos, el tráfico de personas 32 billones, el tráfico ilegal de armas de fuego entre 170 y 320 billones y el cibercrimen prácticamente 1 billón.

⁵ De acuerdo con la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos y otras fuentes, el costo de la corrupción equivale a más del 5% del PIB mundial con más de 1 billón de dólares de los Estados Unidos pagados en sobornos al año (véase <http://www.oecd.org/cleangovbiz/49693613.pdf>).

⁶ Véase www.unodc.org/toc/en/crimes/organized-crime.html.

20. En el año 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración del Milenio (resolución 55/2), en la cual los Estados Miembros resolvieron intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones. En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005 los Estados Miembros expresaron su “grave preocupación por los efectos negativos que tiene para el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos la delincuencia transnacional, incluidos el contrabando y la trata de seres humanos, el problema mundial de los estupefacientes y el tráfico ilícito de armas pequeñas y armas ligeras, así como por la creciente vulnerabilidad de los Estados a ese tipo de delincuencia” (resolución 60/1 de la Asamblea General, párrafo 111).

21. En su primer informe para el Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial destacó que la corrupción y la delincuencia organizada dañan el estado de derecho y la capacidad que tienen los Estados para promover sistemas de gobierno que respeten los estándares de derechos humanos y sean compatibles con ellos. La corrupción debilita, además, la capacidad del poder judicial de garantizar la protección de los derechos humanos e impide –directa o indirectamente– que jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico realicen sus labores y deberes profesionales. Además, la corrupción tiene un efecto devastador sobre el sistema judicial completo, ya que reduce la confianza pública en la administración de la justicia (A/HRC/35/31, párr. 115).

22. Desde la creación del mandato, sus titulares ya han expresado su preocupación sobre el impacto adverso de la corrupción sobre el poder judicial y los profesionales del ámbito jurídico. El Relator Especial quisiera reconocer la importante labor de sus antecesores sobre cómo la corrupción amenaza la esencia misma de la independencia de magistrados y abogados, así como sobre la identificación de medidas para combatir este problema (véanse E/CN.4/1996/37, E/CN.4/2000/61, E/CN.4/2001/65, E/CN.4/2002/72/Add.1, A/HRC/4/25, A/HRC/11/41, A/HRC/20/19, A/64/181, A/65/274, A/67/305 y A/70/263).

23. El presente informe toma en cuenta los análisis y las conclusiones contenidos en estos informes previos, los cuales el Relator Especial respalda plenamente, y se centra en el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción judicial, las amenazas que ello genera y, a su vez, los retos que plantea para los sistemas de justicia y para la profesión en el ámbito jurídico teniendo en cuenta los instrumentos internacionales contra la corrupción y contra el crimen organizado. En particular, el informe busca identificar a) las causas y los factores que generan corrupción judicial a través de la delincuencia organizada, b) el alcance e impacto de la corrupción sobre el poder judicial y la sociedad completa y c) los esquemas o las tácticas principales de corrupción que utiliza la delincuencia organizada. De acuerdo a este análisis, el Relator Especial identifica un número de buenas prácticas para la prevención y el combate contra la corrupción relacionada con la delincuencia organizada.

24. Hay numerosos informes, iniciativas y políticas públicas a nivel internacional, regional y nacional dedicados a prevenir o combatir la delincuencia organizada y la corrupción. Pocos de ellos, sin embargo, han estudiado el vínculo entre ambos fenómenos⁷. A nivel internacional se ha lidiado con la delincuencia organizada y la corrupción a través de dos convenciones distintas: la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

⁷ Véase, por ejemplo, E. Buscaglia y J. van Dijk, “Controlling organized crime and corruption in the public sector”, *Forum on Crime and Society*, vol. 3, núms. 1 y 2, diciembre de 2003 (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: E.04.IV.5), págs. 3 a 34.

25. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus tres Protocolos son el instrumento jurídico principal en el combate contra la delincuencia organizada⁸. Su propósito es promover la cooperación nacional, regional e internacional con el objeto de procesar o lidiar con actividades de delincuencia organizada cuando aquellas ocurran, y prevenir y combatir sus efectos socioeconómicos dañinos (art. 1).

26. Varias cláusulas de la Convención reconocen el vínculo entre la delincuencia organizada y la corrupción, por ejemplo, el artículo 8, en el que se insta a los Estados a que adopten medidas para penalizar la corrupción, y el artículo 9, en el que se insta a los Estados a adoptar medidas de carácter legislativo, administrativo o de otra índole para prevenir, detectar y castigar la corrupción. Luego de su aprobación, la Asamblea General reconoció la conveniencia de contar con un instrumento jurídico internacional eficaz contra la corrupción, independiente de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y decidió emprender la formulación de ese instrumento (véase la resolución 55/61, párrafos 1 y 2).

27. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción es el único instrumento universal anticorrupción y uno de los tratados internacionales con más Estados partes⁹. En su preámbulo, la Convención expresa preocupación “por los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia, en particular la delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluido el blanqueo de dinero”. Luego de su aprobación, el entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, reiteró con preocupación que la corrupción afecta a todo tipo de países, “grandes y pequeños, ricos y pobres”, y que la corrupción “socava la democracia y el estado de derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana”¹⁰.

28. La Convención identifica al poder judicial como una institución crítica en la prevención y el combate contra la corrupción. En particular, el artículo 11 requiere que cada Estado parte adopte medidas para reforzar la integridad del poder judicial y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial, sin menoscabo de la independencia del poder judicial. Estas medidas podrán formularse y aplicarse en el ministerio público en Estados donde esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga.

29. El largo alcance y el carácter obligatorio de la Convención hacen de ella un instrumento único para desarrollar una respuesta integral a un problema global. En ella se han recogido varios aspectos progresivos fundamentales que son herramientas claras y concretas para que avancen investigaciones penales simultáneas —y en interacción— entre varios países. Al ser una herramienta clave

⁸ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 55/25, de 15 de noviembre de 2000, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional entró en vigor el 29 de septiembre de 2003. A 25 de junio de 2017, la Convención tenía 187 Estados partes. Hay tres Protocolos que complementan la Convención, los cuales lidian con tres tipos de delincuencia organizada: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños; el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y el Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones.

⁹ Aprobada por la Asamblea General en su resolución 58/4, de 31 de octubre de 2003, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entró en vigor el 14 de diciembre de 2005. A 25 de junio de 2017, la Convención tenía 181 Estados partes.

¹⁰ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Nueva York, 2004, pág. iii.

para enfrentar la corrupción, se puede decir que esta Convención debe ser considerada, también, un instrumento internacional fundamental para la protección de los derechos humanos, y que debería merecer, en consecuencia, atención permanente por los órganos competentes sobre la materia.

B. Crimen organizado o grupo delictivo organizado

30. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional no contiene una definición precisa del término “crimen transnacional organizado” ni incluye una lista de los tipos de delitos que podrían constituirlo. El objetivo de esta indefinición es lograr que se convierta en un instrumento válido lo suficientemente flexible que permita abarcar las nuevas realidades que surgen a medida que los grupos criminales desarrollan y adaptan sus actividades a las circunstancias que les rodean.

31. La Convención solo define, en su artículo 2, lo que, en líneas generales, debe entenderse como “grupo delictivo organizado”¹¹: que se trate de un grupo “estructurado” y no formado de manera aleatoria cuya existencia se mantenga en el tiempo y tenga como fin llevar a cabo actividades delictivas. Para poder calificar una estructura de “grupo delictivo organizado” es necesario que el objetivo de sus actividades sea obtener “bienes de cualquier índole derivados u obtenidos directa o indirectamente de la comisión de un delito” (art. 2 e))¹².

32. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional cubre únicamente los delitos “transnacionales”. Dicho término tiene una doble vertiente: delitos cometidos en más de un Estado o por organizaciones que operan en más de un país. Asimismo, considera crimen transnacional aquellas actividades que no reúnen esas características pero que tienen un impacto en otro Estado.

33. Los tipos más comunes de delitos llevados a cabo por el crimen organizado figuran en los tres Protocolos complementarios de la Convención¹³. Algunos ejemplos de actividades sobre los que actúa el crimen organizado son asuntos como la adopción internacional de niños, las drogas ilícitas, el tráfico de animales y plantas exóticos, el tráfico ilícito de armas, el tráfico de órganos humanos, el tráfico de niños o los objetos robados, haciendo uso de medios como el juego, el lavado de dinero, la explotación sexual o la pornografía infantil.

¹¹ Según el artículo 2 a) de la Convención, por “grupo delictivo organizado” se entiende “un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante un cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material”.

¹² Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “la definición de ‘grupo delictivo organizado’ no incluye a los grupos que no pretenden obtener algún ‘beneficio económico u otro beneficio de orden material’”. Por lo tanto, grupos terroristas o grupos insurgentes cuyos objetivos no sean materiales se encontrarían fuera del alcance de la Convención. Sin embargo, la Convención puede aplicarse a aquellos crímenes cometidos por grupos terroristas u otros en el caso de que se trate de alguno de los crímenes incluidos en la Convención (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.05.V.2), pág. 13, párr. 26).

¹³ Véase la nota 8 *supra*.

1. Definición de crimen organizado en el ámbito del presente informe

34. Diversos académicos han desarrollado distintas definiciones del término “delincuencia organizada”. Algunos se enfocan en la estructura y las características de los grupos delictivos organizados, mientras que otros lo hacen en el tipo de actividades criminales que estos grupos desarrollan. Lo que todas estas definiciones parecen tener en común es una descripción de la “delincuencia organizada” en términos de grupos y sus características. El fenómeno, sin embargo, no puede ser definido a través de crímenes solamente: cualquier definición debe incorporar y tomar en cuenta el término “organizado”, ya que “una simple lista de crímenes no nos revela mucho acerca de la delincuencia organizada”.

35. El Relator Especial considera que cualquier intento por elaborar una definición de este fenómeno debe ser suficientemente amplio y enfocarse sobre las características principales de la delincuencia organizada, identificando el rango de actividades criminales y fenómenos sociales que componen esta categoría. Por consiguiente, este Relator Especial considera que existe crimen organizado cuando:

a) Las actividades se realizan durante un período sostenido en contraposición a aquellos individuos que se juntan esporádicamente para llevar a cabo una acción concreta;

b) Las organizaciones poseen una estructura y una jerarquía identificables que pueden ser de diferentes tipos: piramidal, empresarial, pública o privada, entre otras;

c) Las organizaciones cometen graves delitos con fines de lucro;

d) Las organizaciones criminales utilizan la corrupción o la violencia para llevar a cabo sus actividades y protegerse de las consecuencias de las mismas.

36. A efectos del presente informe, los términos “crimen organizado” y “grupo delictivo organizado” se utilizan como sinónimos. Además, el concepto de “crimen organizado” se utiliza para referirse tanto al crimen transnacional como a la actividad de grupos organizados en un solo territorio. La distinción entre crimen organizado transnacional y nacional, que podía tener sentido hace algunas décadas, se ha visto superada por la globalización y el desarrollo tecnológico que permite llevar a cabo actos ilícitos desde cualquier lugar del mundo.

2. Elementos comunes del crimen organizado

37. La colaboración de tres o más personas en actos criminales, la búsqueda de beneficio o poder, la corrupción, el blanqueo de capitales, la estructura empresarial, el uso de violencia e intimidación, la actividad internacional, la especialización, la continuidad y la disciplina y el control sobre sus miembros son algunos de los indicios que facilitan constatar la presencia del crimen organizado.

38. La transnacionalidad, que es consecuencia directa del proceso de globalización, complica enormemente la lucha contra el crimen organizado y la coordinación entre los diferentes Estados y organismos en este ámbito. En la actualidad, las organizaciones criminales pueden operar con la misma solvencia que las empresas transnacionales, vincularse a estas o incluso competir por un segmento del mercado¹⁴.

¹⁴ C. Arroyo Borgen, “Una revisión conceptual del crimen organizado y sus tendencias en América Latina”, *Mirador de Seguridad: Boletín informativo del Instituto de Estudios Estratégicos y Políticas Públicas. Crimen organizado. Conceptos, prácticas e implicaciones* (abril-junio de 2007), pág. 14.

39. Las redes criminales tratan de extenderse en la institucionalidad del sistema democrático de derecho imponiendo su poder y su influencia a partir de sus propias reglas, creando esferas de inmunidad e impunidad dentro del propio Estado. Una parte importante de su organización consiste en la penetración institucional en el sector de la justicia, cobrando especial relevancia la utilización de la corrupción como medio para permear la administración judicial¹⁵. Todo esto plantea un reto enorme para los sistemas judiciales, tanto por la corrupción o las amenazas que los puede afectar como por la responsabilidad fundamental que tienen para enfrentar el delito.

C. Impacto del crimen organizado y la corrupción en los sistemas judiciales

40. La corrupción judicial debilita la administración de la justicia. Su existencia en cualquier etapa del proceso judicial supone un impedimento sustancial al ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura (A/67/305, párrs. 32 y 33). Las personas que trabajan en el sistema judicial son un objetivo para los grupos criminales que tratan de influir sobre su independencia e imparcialidad con el fin de lograr impunidad o legitimación para sus actividades delictivas.

41. En las últimas décadas, la evidencia de corrupción en la administración de justicia de muchos países ha aumentado de manera constante. De acuerdo a una encuesta global que cubrió 95 países, llevada a cabo por Transparencia Internacional en 2013¹⁶, la justicia es percibida como la segunda institución más corrupta después de la policía. La corrupción entre los profesionales del sistema judicial y de las fiscalías puede dañar de manera especial al estado de derecho en aquellos países que atraviesan un proceso de reforma o consolidación de sus instituciones.

42. En 20 países los participantes valoraron que la justicia es la institución más corrupta: una media del 30% de personas reportaron haber pagado algún tipo de dádiva a un miembro de la administración de justicia¹⁷. La corrupción entre los profesionales del sistema judicial y de las fiscalías, puede dañar de manera especial al estado de derecho en aquellos países que atraviesan un proceso de reforma o consolidación de sus instituciones.

43. Aunque la corrupción tiende a ser más prevalente en países donde el estado de derecho es más débil, hay influencia indebida en el sistema judicial en todo tipo de países. Ciertos países han reconocido el desafío de la corrupción y han comenzado a llevar a cabo acciones para combatirla. De acuerdo a las contribuciones recibidas para el presente informe, algunos Estados han condenado a jueces en casos relacionados a la corrupción¹⁸. Asimismo, otros países han llevado a cabo

¹⁵ República de Costa Rica, Poder Judicial, Secretaría General de la Corte, Sesión extraordinaria de Corte Plena, Acta núm. 041 de 25 de agosto de 2014, artículo XXIV, “Informe de la Comisión creada para investigar la penetración del crimen organizado y del narcotráfico en el Poder Judicial”, pág. 226.

¹⁶ Transparency International, *Global Corruption Barometer 2013*, pág. 11.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 17.

¹⁸ Entre 2007 y 2017, tres jueces fueron condenados en Estonia en casos de soborno. Además, se condenó a jueces en casos de corrupción en Bosnia y Herzegovina (un juez), El Salvador (tres jueces) y Hungría (dos jueces).

procedimientos disciplinarios y tomado medidas para despedir, transferir y/o cambiar de categoría a jueces u otros funcionarios ligados a casos de corrupción¹⁹.

44. Además de investigaciones penales y procesos disciplinarios, varios países informaron de que han utilizado otras herramientas en la lucha contra la corrupción. Por ejemplo, algunos países informaron de que poseen mecanismos a través de los cuales individuos pueden presentar quejas respecto al poder judicial²⁰, varios países comunicaron que tienen algún tipo de programa educativo para jueces y/o abogados relacionado con la lucha contra la corrupción²¹ y otros países han establecido algún tipo de código de conducta para jueces, varios de los cuales tratan directamente el tema de la corrupción²².

45. La mayoría de los estudios relativos a la corrupción ofrecen pocos datos respecto al impacto de la corrupción en la independencia e integridad del poder judicial o respecto a la naturaleza de la corrupción y el grado de relación de la misma con el crimen organizado. En la elaboración de este informe, el Relator Especial solo pudo considerar dos estudios que ligaban la corrupción en general y el crimen organizado, ambos en el marco de la Unión Europea²³. La ausencia de información fiable y concreta sobre la manera en la que el crimen organizado influye en la independencia del sistema judicial pone en evidencia la necesidad de otorgar a este tema una atención específica con el fin de determinar los medios utilizados por estas organizaciones para tratar de influir sobre la independencia e imparcialidad de los jueces y otros funcionarios del sistema judicial.

1. Concepto de corrupción judicial

46. Los términos “corrupción” o “corrupción judicial” no están definidos en ningún instrumento jurídico adoptado a nivel internacional. En su informe presentado al Consejo de Derechos Humanos dedicado a este asunto, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, adoptó la definición elaborada por Transparencia Internacional que entiende la corrupción como “el abuso del poder encomendado para beneficio propio” (A/67/305, párr. 16). Un estudio reciente define la corrupción judicial como “todas las formas de influencia inapropiada que puedan dañar la imparcialidad de la justicia e involucrar a cualquier actor dentro del sistema de justicia, incluyendo, pero no limitado, a jueces, abogados, personal de apoyo judicial, partes y empleados públicos”²⁴. En otro estudio, llevado a cabo por la Fundación para el Debido Proceso Legal en 2007, se subraya que el fin de la conducta de un juez o empleado judicial corrupto es “la obtención de un beneficio indebido e ilegal para sí mismo o

¹⁹ Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, El Salvador. Según la información proporcionada por Bosnia y Herzegovina, el cambio de categoría del Fiscal fue debido a un vínculo con la delincuencia organizada.

²⁰ Bosnia y Herzegovina (High Judicial Prosecutorial Council), Colombia (Consejo Seccional de la Judicatura) y Honduras (Inspectoría General de Tribunales).

²¹ Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Japón, Montenegro, Suecia y Turquía.

²² Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Colombia, Cuba, Honduras, Montenegro y Suecia.

²³ Eurobarometer (2006), *Opinions on organized, cross-border crime and corruption*, Special Eurobarometer 245; Center for the Study of Democracy, *Examining the Links between Organised Crime and Corruption*, Sofía, 2010.

²⁴ International Bar Association, *The International Bar Association Judicial Integrity Initiative: Judicial Systems and Corruption*, mayo de 2016, pág. 12 (en donde se cita, a su vez, S. Gloppen, “Courts, corruption and judicial independence”, en T. Soreide y A. Williams (eds.), *Corruption, Grabbing and Development: Real World Challenges*, Cheltenham and Northampton (MA), Edward Elgar, 2014).

para un tercero”²⁵. El presente informe ha tenido en consideración estas definiciones a fin de analizar el impacto adverso que las redes de corrupción del crimen organizado suponen para la independencia e imparcialidad del poder judicial.

47. El presente informe cubre solo la denominada “corrupción judicial”, entendiéndose por este término cualquier acción destinada a influenciar la imparcialidad e independencia de los jueces y otros actores en la administración de la justicia, incluyendo fiscales, personal de la administración y jurados. Los abogados no se han tenido en cuenta en el presente informe, con la excepción de aquellos casos en los que funcionan como intermediarios de organizaciones criminales.

2. El vínculo entre política, crimen organizado y corrupción judicial

48. La corrupción política se ha convertido en una importante herramienta utilizada por los grupos criminales debido a que su amplio rango de acción les permite influir en prácticamente todos los estamentos de la administración del Estado, incluido el poder judicial. A través de su vinculación con la política, el crimen organizado busca lograr una cobertura para sus actividades ilícitas que le permitan desarrollarlas sin tener que asumir las consecuencias de las mismas. Desde su posición de poder, los políticos corruptos pueden servir de intermediarios al crimen organizado con el fin de encubrir actividades ilícitas que les permitan garantizar sus beneficios.

49. El crimen organizado ha desarrollado una dependencia cada vez mayor de la política con el fin de poder llevar a cabo sus actividades delictivas²⁶. La política se ha convertido en una herramienta imprescindible para que estos grupos criminales puedan llevar a cabo sus actuaciones de una manera eficaz, estableciendo como nexo entre ambos grupos la corrupción. Esta forma de actuar permite a los grupos delictivos organizados permear en la administración de justicia.

50. Así pues, tanto los políticos como los funcionarios del Estado son el objetivo principal de estas redes corruptas ya que los mismos tienen la capacidad de influir en el devenir de las actividades realizadas por el crimen organizado. A nadie se le escapa que si el crimen organizado consigue influenciar a políticos y funcionarios sus actividades corren menos riesgo de sufrir la acción de la justicia.

51. Debido a las características descritas anteriormente resulta fácilmente entendible la razón por la que los funcionarios de la administración de justicia son una prioridad para las organizaciones criminales. El sistema judicial es un eslabón necesario para permitir llevar a buen término las actividades realizadas por el crimen organizado. Jueces, magistrados y abogados constituyen el filtro a través del cual las actividades realizadas por estas organizaciones serán consideradas legales o no de acuerdo al estado de derecho.

52. El vínculo entre la corrupción en general y la corrupción judicial es patente: en países en los que la corrupción política está generalmente muy extendida, la corrupción en el sistema judicial es también percibida como alta. Sin embargo, los

²⁵ Fundación para el Debido Proceso Legal, *Controles y descontroles de la corrupción judicial. Evaluación de la corrupción judicial y de los mecanismos para combatirla en Centroamérica y Panamá*, Washington D.C., 2007, pág. 7.

²⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *The negative impact of corruption on the enjoyment of Human Rights*; J. E. Alt y D. D. Lassen, “Political and judicial checks on corruption: evidence from American State governments”, *Economics and Politics*, vol. 20, núm. 1 (2008), págs. 33 a 61.

sondeos indican que, en promedio, la percepción de corrupción en el poder judicial es menor que en otras ramas de la administración pública²⁷.

53. Con todo, los niveles de percepción de corrupción pueden variar de manera significativa y no son necesariamente indicadores de los niveles reales de corrupción²⁸.

3. Tipos de corrupción judicial causada por organizaciones criminales

54. Los dos tipos de corrupción que afectan más comúnmente al poder judicial son la injerencia política en el proceso judicial por parte del poder ejecutivo o legislativo y el soborno²⁹.

55. La influencia política en las cortes es un factor clave de la corrupción judicial, en especial en países con un nivel elevado de corrupción política. Los procesos de decisión se ven comprometidos cuando los jueces se enfrentan a potenciales represalias, tales como amenazas de pérdida de su puesto o de traslado a áreas remotas, en el caso de emitir sentencias impopulares. La influencia indebida y la interferencia pueden manifestarse de maneras distintas. En algunos países, los grupos criminales pueden ejercer influencia indebida en el poder judicial a través de redes informales cerradas como redes sociales o profesionales.

56. En otros países, en particular aquellos en los que los vínculos entre el crimen organizado y los grupos políticos son más estrechos, el poder judicial puede estar sometido a interferencias de forma más directa, por ejemplo, a través de los procesos de designación o la administración de los recursos financieros atribuidos a la administración de justicia. En países en los que los jueces son nominados por voto popular o en los que el gobierno controla los procesos de designación, los jueces podrían estar dispuestos a comprometer sus decisiones de manera voluntaria en vistas a obtener apoyo político. Tanto el patrocinio político bajo el cual un juez puede haber accedido a su puesto, a una promoción, a la extensión del servicio, el tratamiento preferencial o la promesa de empleo después del fin del mandato pueden resultar en corrupción. En algunos países, el patrocinio político puede crear un sistema vertical de corrupción entre jueces de altas instancias y jueces locales. En otros países, políticos, magistrados y miembros de organizaciones criminales forman redes cerradas de corrupción que no son necesariamente sistemáticas³⁰.

57. Las interferencias indebidas en el poder político pueden ser también de naturaleza violenta, especialmente cuando se llevan a cabo directamente por miembros del crimen organizado. Estas interferencias están destinadas a asegurar determinados propósitos como el cierre de un determinado caso o la absolución de un individuo concreto. Frecuentemente, están acompañadas por amenazas, intimidación y/o extorsión³¹.

58. Los sobornos pueden consistir en la promesa de ofrecer a un juez, un fiscal o un empleado administrativo, directamente o indirectamente, una ventaja indebida, tanto para el empleado en cuestión como otra persona o entidad, de manera que dicho empleado realice o se abstenga de realizar un determinado acto en el ejercicio

²⁷ International Bar Association, *The International Bar Association Judicial Integrity Initiative...* (nota 24 *supra*), pág. 15.

²⁸ *Ibid.*, págs. 15 y 16.

²⁹ Transparency International, *Informe global de la corrupción 2007: corrupción en sistemas judiciales*, Buenos Aires, Del Puerto, 2007, pág. XV.

³⁰ Center for the Study of Democracy, *Examining the Links between Organised Crime and Corruption* (nota 23 *supra*), pág. 13.

³¹ International Bar Association, *The International Bar Association Judicial Integrity Initiative...* (nota 24 *supra*), pág. 25.

de sus funciones³². Los sobornos en forma de dinero en efectivo, los regalos o la hospitalidad, incluidos favores sexuales, cenas, actividades de diversión y vacaciones en el extranjero, pueden ser una forma directa de corrupción judicial (A/67/305, párr. 23). En países en los que los sistemas políticos y de gobierno están fuertemente influenciados por el crimen organizado, las formas más destacadas de corrupción son la extorsión o el soborno llevados a cabo de manera autoritaria y frecuentemente acompañados por amenazas de violencia de no cumplirse lo pedido³³.

59. La incidencia de la corrupción a través de sobornos varía de un país a otro³⁴. En países en los que la corrupción es generalizada y afecta a todas las instituciones del Estado por igual, los sobornos al poder judicial suponen la norma y son a veces incluso indispensables para obtener cualquier servicio.

60. Hay varias formas en las que los jueces y otros actores en el sistema de administración de justicia pueden estar involucrados o ser cómplices en transacciones corruptas. Jueces individuales, por ejemplo, pueden aceptar o solicitar sobornos con el fin de influenciar un caso o proporcionar acceso a servicios jurídicos que de otra manera no se llevarían a cabo; fiscales pueden pedir sobornos o pueden ser víctimas de presión externa para retrasar o acelerar el proceso judicial; los abogados pueden solicitar “cuotas adicionales” para poder a su vez sobornar a otros profesionales del ámbito jurídico en el interés de su cliente. En muchos países, el personal judicial está frecuentemente mal pagado o, al menos, significativamente menos pagado que jueces y abogados, lo que aumenta sus incentivos para una conducta poco ética. Los funcionarios judiciales, por ejemplo, pueden exigir dinero para perder o alterar los expedientes judiciales de manera deliberada, influenciar la administración del caso o dar acceso a decisiones judiciales antes de que estas sean públicas.

4. Elementos de la corrupción judicial

61. La corrupción dentro del sistema judicial tiene un impacto sustancial sobre la labor de las demás instituciones del Estado, pudiendo incluso conducir a la impunidad por la comisión de delitos (A/65/274, párr. 44). Esta práctica puede asimismo afectar a la administración interna del poder judicial (falta de transparencia, sistema de prebendas) o adoptar la forma de intervención tendenciosa en los procesos y resoluciones como consecuencia de la politización de la judicatura, de la afiliación política de los jueces o de cualquier forma de clientelismo judicial (E/CN.4/2004/60, párr. 39).

62. La literatura que aborda la corrupción judicial muestra cómo la complejidad estructural y la falta de transparencia pueden resultar en un aumento de los riesgos de corrupción al facilitar o enmascarar los comportamientos corruptos. Por ejemplo, los procedimientos complejos podrían aprovecharse por el personal al servicio de la administración de justicia que interactúa con el público para obtener un soborno a cambio de acelerar los servicios debidos. De la misma manera, procesos y regímenes de sanción retorcidos o vagos pueden conllevar la impunidad de individuos influyentes³⁵.

63. Con el fin de facilitar la comprensión teórica de los elementos que componen la corrupción judicial este Relator Especial los ha dividido en dos clases: subjetivos y objetivos. Se entiende que existen elementos subjetivos cuando “los orígenes o

³² *Ibid.*, pág. 11 (que cita, a su vez, el artículo 15 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción).

³³ *Ibid.*, pág. 20.

³⁴ *Ibid.*, pág. 19.

³⁵ *Ibid.*, pág. 17.

fuentes de la corrupción política de funcionarios en el ámbito judicial por parte de grupos de crimen organizado es eminentemente personal e interno del empleado y funcionario judicial”³⁶. Si bien las resoluciones dictadas por estos órganos están sujetas a la obligación legal de motivación, sigue quedando un ámbito de discrecionalidad en el que la acción del juez resulta determinante.

64. Se considerará que constituyen elementos objetivos aquellos que no provienen del ámbito interno del funcionario judicial sino del contexto en el cual desarrolla su función. Pueden destacarse elementos como la gran capacidad económica o de presión (vía amenazas o coacción) de los grupos criminales o la falta de medidas disuasorias efectivas hacia los funcionarios de la administración de justicia. Los elementos objetivos pueden variar sustancialmente en función del lugar y del contexto socioeconómico de que se trate.

5. Objetivos perseguidos a través de la corrupción judicial

65. La corrupción judicial se extiende desde las actividades previas al proceso o los procedimientos y el resultado del juicio a la aplicación efectiva de las decisiones por funcionarios del tribunal o el ejecutivo. Motivos frecuentes para corromper a jueces en procesos penales son, por ejemplo, evitar la prisión preventiva, impedir el inicio de un juicio o conseguir su retraso o finalización, influenciar el resultado del juicio, por ejemplo, mediante la obtención de una absolución, la obtención de una pena, multa o término de prisión inferior, cambiar el lugar o la naturaleza de la prisión —de una de alta seguridad a una de menor seguridad— y evitar la implementación de la sentencia.

66. Diferentes actores están sometidos a un mayor riesgo de corrupción a lo largo de las diferentes etapas del proceso. Antes de que un caso llegue al tribunal, abogados y fiscales están expuestos a influencias políticas o sobornos con el objetivo de que se manipule la evidencia y/o las acusaciones presentadas ante las cortes competentes. Durante los procesos judiciales, jueces, abogados y secretarios judiciales pueden ser contactados para influenciar en la decisión de un caso, acelerar o retrasar el curso del proceso, hacer que se abandonen los cargos o que se altere el veredicto final. Una vez concluido el proceso, los abogados pueden ser conminados a no apelar o recurrir la sentencia. Jueces, fiscales y su personal auxiliar y administrativo también pueden ser corrompidos para revelar información confidencial sobre el desarrollo de las investigaciones penales (de manera hipotética, una corte o el personal de la fiscalía corruptos podrían proporcionar información sobre las investigaciones en curso a los sospechosos o acusados).

67. Finalmente, las estructuras en forma de compañías de crimen organizado corrompen el poder judicial (frecuentemente a través de sobornos o influencia política) con el fin de afectar licitaciones o contratos públicos. En efecto, en muchos países el crimen organizado incluye a empresas criminales involucradas en el abuso de fondos públicos. Por lo tanto, las instancias administrativas que controlan la legalidad de los contratos públicos pueden convertirse en objetivos del crimen organizado.

68. El estudio elaborado por la International Bar Association relativo a la corrupción judicial muestra que los casos penales son aquellos con una mayor percepción de corrupción. Esto puede ser debido a las cuestiones en juego para los

³⁶ E. B. Gómez Mérida, “El problema del nexo entre la política y los grupos criminales, dentro de la administración de justicia en Guatemala”, Tesis de Grado, 2014, págs. 73 y 74.

acusados en los procesos penales o, incluso de manera más acuciante, en los procesos relacionados con el crimen organizado³⁷.

69. El principal objetivo que se persigue por parte de las organizaciones criminales mediante la corrupción judicial es lograr, a través de la inacción o la interpretación viciada de la ley por parte de los actores integrantes del sistema de justicia, encubrir o dotar de legitimidad las actividades delictivas llevadas a cabo. El margen de discrecionalidad de que dispone el juez o fiscal a la hora de interpretar y resolver cuestiones sometidas a su competencia convierte a este colectivo en uno de los objetivos más codiciados por parte de las organizaciones criminales.

70. Una de las consecuencias directas de la corrupción judicial es la impunidad generada y amparada por la corrupción de los distintos agentes involucrados en el sistema judicial³⁸. Así pues, la corrupción se sitúa a la base de la impunidad que, de una forma u otra, pueden llegar a lograr estos grupos criminales.

6. Factores de vulnerabilidad, influencia y mecanismos de presión

71. Los factores de vulnerabilidad y los mecanismos de presión sobre el sistema judicial varían mucho de un país a otro en relación con las diferentes situaciones geográficas, culturales, institucionales, históricas o socioeconómicas (A/67/305, párr. 17).

72. El funcionario judicial, como cualquier persona, es un individuo social que mantiene relaciones sociales y pertenece a distintos grupos. Esta dimensión privada de su ser conlleva una serie de relaciones sociales y de pertenencia a grupos que, sin estar constituidos para ello, pueden influir en la toma de sus decisiones en el ámbito profesional. Los mecanismos de presión más comunes sobre el sistema judicial consisten principalmente en amenazas, chantaje, influencia política, corrupción, sobornos, favores (incluyendo nepotismo y relaciones familiares) o intervención en sus relaciones sociales y familiares.

73. En este sentido, la transparencia, las condiciones dignas de trabajo, las remuneraciones adecuadas, la transparencia en los procesos de nombramiento del personal judicial, la formación continua, la adopción de códigos de conducta, la buena gestión, prevención, publicidad de las actuaciones judiciales y el seguimiento de las conductas corruptas, así como el control patrimonial de todos los actores relacionados con el sistema de justicia son prácticas que deben fomentarse en aras de lograr estos objetivos.

IV. Componentes para una solución a largo plazo

74. El artículo 11, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción reconoce el papel decisivo que juega el poder judicial en el combate contra la corrupción. La Convención también destaca y desarrolla la importancia medular de la cooperación internacional entre sistemas judiciales para ese propósito. Por tanto, reconoce que el poder judicial mismo no puede ser corrupto y en el citado artículo 11, párrafo 1, insta a cada Estado parte a adoptar medidas para reforzar la integridad e independencia judicial y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Una de las medidas recomendadas es un código de conducta para miembros del poder judicial. El artículo 11, en su párrafo 2, también

³⁷ International Bar Association, *The International Bar Association Judicial Integrity Initiative...* (nota 24 *supra*), pág. 32.

³⁸ M. Carbonell, "Corrupción judicial e impunidad: el caso de México", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); disponible en: www.juridicas.unam.mx.

recomienda formular y aplicar este tipo de medidas en el ministerio público en Estados donde esa institución no forme parte del poder judicial, pero goce de independencia análoga.

75. De acuerdo al estudio de la International Bar Association, crear un balance entre independencia y la puesta en práctica de medidas para responsabilizar por faltas o delitos cometidos por los jueces constituye un desafío estructural para todos los sistemas judiciales. Un tal equilibrio es fundamental para proteger a los jueces y otros profesionales de cualquier influencia indebida en el cumplimiento de sus obligaciones profesionales y, al mismo tiempo, promover mecanismos de supervisión y transparencia adecuados para asegurar que los jueces decidan los asuntos ante ellos de acuerdo a los estándares más exigentes de independencia y justicia³⁹.

A. Medidas para reforzar la integridad e independencia del poder judicial

76. El imperativo de integridad e independencia del poder judicial se encuentra consagrado en el artículo 14, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de acuerdo al cual toda persona tiene derecho “a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley [...]”. La Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos desarrolla en su párrafo 19 que “[e]l requisito de competencia, independencia e imparcialidad de un tribunal [...] es un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna”.

77. Existen una serie de buenas prácticas que pueden servir para prevenir el impacto del crimen organizado en el sistema de justicia, en particular en todo lo relacionado con la corrupción judicial. Entre otras medidas pueden destacarse las siguientes:

a) Legislación

78. El principio de la independencia judicial constituye un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo⁴⁰. El núcleo central del principio de independencia judicial consiste en la libertad de un juez de fallar las causas sometidas a su juicio, sin interferencia del gobierno, de grupos de presión u otros⁴¹.

79. De acuerdo a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, es responsabilidad del Estado garantizar la independencia judicial a través de legislación nacional⁴².

80. Más de dos tercios de los Estados del mundo ya han proclamado la independencia judicial en sus constituciones, mientras otros han establecido este principio en sus legislaciones nacionales⁴³.

³⁹ International Bar Association, *The International Bar Association Judicial Integrity Initiative...* (nota 24 *supra*), pág. 15.

⁴⁰ Principios de Bangalore sobre la conducta judicial (valor 1), resolución 2006/23 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*, Nueva York, 2013, pág. 33; www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf.

⁴² Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán (Italia) del 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 y 40/146.

b) *Seguridad física y mental*

81. Como requerido en los principios 1 y 2 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el principio 1.1 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, el Estado debe proporcionar medidas de seguridad para proteger al poder judicial de cualquier influencia ajena, de instigaciones, presiones, amenazas o interferencias. Esas medidas de seguridad, sin embargo, no deben violentar garantías judiciales de la ciudadanía.

82. Con todo, los sistemas de seguridad deben diseñarse y prestarse con rigor y profesionalidad, de manera que no se traduzcan en el ocultamiento o enmascaramiento de las actividades de los jueces. Mientras que en algunas situaciones esto podría ser una necesidad para proteger su vida e integridad física, esta práctica debe ser diseñada y aplicada con cuidado, pues opciones extremas como la de los “jueces sin rostro” implican una derogación de las garantías judiciales estipuladas en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁴.

83. Ciertos Estados que han sufrido amenazas, algunas violentas, contra magistrados reportan haber proporcionado medidas de seguridad para proteger al poder judicial sin violentar garantías judiciales de la ciudadanía⁴⁵.

c) *Seguridad en el puesto de trabajo*

84. La seguridad en el puesto de trabajo es una herramienta esencial en la lucha contra la corrupción judicial, al ser un medio básico en la garantía de la independencia judicial. A través de este principio se evita el traslado arbitrario de jueces y se garantiza que el personal judicial pueda desarrollar sus funciones sin temor a ser sustituido por motivos ajenos a los puramente profesionales.

85. La permanencia en el cargo de juez ha de ser garantizada por la ley, por los períodos establecidos en la misma⁴⁶. Asimismo, es crucial garantizar la inamovilidad de los jueces —tanto aquellos que han sido nombrados administrativamente como aquellos que han sido elegidos— hasta que expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos⁴⁷.

86. Hay varios Estados que eligen o nombran a sus jueces por un período permanente, al menos en tribunales de última instancia u otras cortes de alto nivel⁴⁸.

⁴³ L. Camp Keith, “Judicial independence and human rights protection around the World”, *Judicature*, vol. 85, núm. 4 (enero-febrero de 2002), pág. 198 (disponible en: www.utdallas.edu/~linda.keith/JudicatureJudicialIndependence.pdf); J. Bridge, “Constitutional guarantees of the independence of the judiciary”, *Electronic Journal of Comparative Law*, vol. 11.3 (diciembre de 2007), pág. 4 (disponible en: www.ejcl.org/113/article113-24.pdf).

⁴⁴ Véase, por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 577/1994, *Polay Campos c. el Perú* (CCPR/C/61/D/577/1994) y comunicación núm. 678/1996, *Gutiérrez Vivanco c. el Perú* (CCPR/C/74/D/678/1996).

⁴⁵ México, Honduras.

⁴⁶ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (véase la nota 42 *supra*), principio 11.

⁴⁷ *Ibid.*, principio 12.

⁴⁸ Alemania, Azerbaiyán, Cuba, Senegal y Suecia.

d) *Seguridad financiera e independencia administrativa*

87. El personal al servicio de la administración debe recibir una remuneración adecuada asegurada por el Estado que le permita llevar una vida digna. De este modo, se evita la tentación de aceptar sobornos para complementar sus ingresos. Como ya se ha mencionado, es importante promover la autonomía financiera del poder judicial respecto de otros poderes del Estado con el fin de evitar posibles injerencias por otros actores en el ámbito judicial.

88. Los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura reconocen la importancia de una remuneración adecuada para garantizar y promover la independencia de la judicatura⁴⁹. Asimismo, la Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos insta a los Estados a garantizar una remuneración adecuada por ley y a establecer procedimientos claros y criterios objetivos para la remuneración de miembros de la judicatura.

89. Diversos Estados ya han asumido su responsabilidad de garantizar una remuneración adecuada para quienes desempeñan funciones dentro del poder judicial, incluidos para estos efectos las fiscalías y ministerios públicos⁵⁰. Asimismo, otros Estados han llevado a cabo esfuerzos para incrementar la remuneración de sus jueces a un nivel adecuado como parte del combate contra la corrupción⁵¹.

90. El poder judicial debe tener la capacidad y los recursos necesarios para administrar debidamente sus funciones y no depender de otras instancias (principio 7 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura). Resulta esencial disponer de una capacidad económica adecuada por parte de los países para poder asumir el coste de una constante modernización y mejora de la justicia⁵². Para ello, el Estado debe llevar a cabo una planificación a largo plazo.

91. En un estudio de 2007 sobre el crimen organizado, Jan van Dijk concluye que el impacto del sistema de justicia penal en la lucha contra el crimen organizado ha sido desestimado⁵³. Respecto a grandes casos en los que se juzgue las actividades de un grupo de delincuencia organizada, los Estados deberían, entre otras cosas, asegurarse de que las instalaciones judiciales (en términos de local, pero también de personal judicial o intérpretes) puedan permitir el manejo de grandes casos de crímenes organizados. De otra manera, la separación de los casos en varios casos o procesos puede dificultar la participación de los acusados en varios juicios o el testimonio de testigos⁵⁴.

⁴⁹ Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (véase la nota 42 *supra*), principio 11.

⁵⁰ Alemania, Suecia y Japón.

⁵¹ Azerbaiyán, por ejemplo, ha incrementado los sueldos judiciales con el fin de combatir la corrupción.

⁵² Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Centro Interamericano de Administraciones Tributarias y Banco Interamericano de Desarrollo, *Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 1990-2015*, París, OECD Publishing, 2017; Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, *Revenue Statistics 2016*, París, OECD Publishing, 2016.

⁵³ J. van Dijk, "Mafia markers: assessing organized crime and its impact upon societies", *Trends in Organized Crime*, vol. 10, núm. 4 (diciembre de 2007), pág. 47, citado en T. Feltes y R. Hofmann, "Transnational organised crime and its impacts on States and societies", en P. Hauck y S. Peterke (eds.), *International Law and Transnational Organised Crime*, Oxford University Press, 2016.

⁵⁴ Best-practice surveys of the Council of Europe. Reports by Committee of Experts on Criminal Law and Criminological Aspects of Organised Crime (1997-2000) and the Group of Specialists on Criminal Law and Criminological Aspects of Organised Crime (2000-2003), pág. 195.

e) *Formación y capacitación*

92. El principio 6.3 de los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial determina que se debe poner a disposición constante de los jueces cursos y otras facilidades de formación y perfeccionamiento que les permitan incrementar sus conocimientos, capacidades y cualidades personales. La capacitación permanente es fundamental para el cumplimiento objetivo, imparcial y competente de las funciones judiciales y para proteger a los jueces de las influencias inapropiadas⁵⁵.

93. En este sentido, los códigos éticos de conducta judicial, como los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial, resultan fundamentales para guiar la práctica judicial. Diversos Estados han desarrollado “códigos de ética” que detallan buenas prácticas sobre la conducta del poder judicial⁵⁶.

94. Como ha sido mencionado anteriormente, diversos Estados tienen algún tipo de programa educacional para jueces, fiscales y/o abogados dedicado a combatir la corrupción y fortalecer la formación ética del poder judicial⁵⁷.

95. Con el objetivo de llevar a cabo una formación integral y eficaz, sería recomendable realizar estudios sistemáticos sobre las vulnerabilidades del sistema y compartir las constataciones en las actividades de formación. En Alemania, por ejemplo, el Servicio de la Policía Federal realizó una evaluación sobre corrupción en la policía, el personal judicial y la fiscalía, entre otros, a través de encuestas y cuestionarios públicos o confidenciales⁵⁸.

96. En cuanto a procesos penales en los que se juzguen actividades de la delincuencia organizada, los Estados deberían asegurarse de que existe personal con experiencia y psicológicamente apto para lidiar con juicios de crimen organizado. En este sentido, podría ser recomendable que fueran tribunales de alta instancia los competentes para lidiar con casos de crimen organizado, puesto que suelen estar integrados por jueces con más experiencia⁵⁹. Con todo, debería procederse con cuidado respecto a la creación de tribunales especializados para juzgar determinados casos. En *Kavanagh c. Irlanda*⁶⁰, el Comité de Derechos Humanos determinó que Irlanda no había justificado de manera razonable y objetiva la decisión de juzgar un miembro de un grupo criminal en un tribunal especial, concluyendo una violación del derecho a la igualdad ante la ley (artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). Frente al Comité, Irlanda había argumentado que había establecido un tribunal especial por el riesgo que la pertenencia del acusado a un grupo criminal pudiera intimidar a miembros del jurado o a los testigos⁶¹.

⁵⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial* (nota 41 *supra*), párr. 200.

⁵⁶ De acuerdo a las respuestas de los Estados, 7 de los 16 países tienen Código de Ética para jueces, 3 un código para abogados y 3 un código para fiscales.

⁵⁷ Alemania, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, El Salvador, Japón, Montenegro, Suecia, y Turquía. Por ejemplo, en Alemania la Academia Judicial ofrece programas educativos relacionados con la independencia judicial y la ética. Entre 2009 y 2013, un total de 766 jueces y fiscales participaron en dichos programas. Asimismo, en Montenegro, el Consejo de Europa ofrece un programa educativo para entrenar al poder judicial en temas de corrupción y ética.

⁵⁸ Best-practice surveys of the Council of Europe. Reports by Committee of Experts on Criminal Law and Criminological Aspects of Organised Crime (1997-2000) and the Group of Specialists on Criminal Law and Criminological Aspects of Organised Crime (2000-2003) pág. 195.

⁵⁹ *Ibid.*

⁶⁰ Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 819/1998, *Kavanagh c. Irlanda*, dictamen de 4 de abril de 2001 (CCPR/C/71/D/819/1998).

⁶¹ *Ibid.*, párr. 8.3.

B. Medidas para evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial (rendición de cuentas)

97. El poder judicial debe regirse por principios de transparencia y responsabilidad para asegurar que todas las decisiones judiciales se tomen de manera imparcial, independiente y libre de corrupción⁶². Se puede destacar una serie de medidas destinadas a subrayar la transparencia de los procesos judiciales y la rendición de cuentas por violación de derechos fundamentales y normas de conducta:

a) *Medidas disciplinarias, suspensión o separación del cargo*

98. La independencia judicial debe compatibilizarse con la necesidad de denunciar y, si corresponde, responsabilizar y sancionar a jueces, fiscales y demás empleados públicos en el caso de abuso de sus funciones. De acuerdo a los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura (principios 17 a 20), podría ser pertinente adoptar diversos tipos de medidas: medidas disciplinarias, suspensión o, en último término, separación del cargo en función de la gravedad de la conducta en cuestión. La destitución es una medida excepcional que solo podrá tener lugar cuando existan motivos graves que inhabiliten al juez para continuar ejerciendo su profesión⁶³.

99. Determinados países han llevado a cabo procedimientos disciplinarios no penales como respuesta a denuncias sobre corrupción. Estos procedimientos han concluido con diversas medidas, incluyendo el despido, el traslado y/o el cambio de categoría de jueces u otros funcionarios ligados a hechos de corrupción⁶⁴.

100. Sin embargo, el artículo 11, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción subraya que dichas medidas no pueden adoptarse con menoscabo de la independencia del poder judicial. Toda acusación o queja formulada contra un juez por su actuación judicial y profesional irregular se debe tramitar con prontitud e imparcialidad con arreglo al procedimiento pertinente (principio 17 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura) de las normas establecidas (principio 19) y será sometida a revisión independiente (principio 20). En el caso *Mundy Busyo y otros (68 jueces) c. la República Democrática del Congo*, el Comité de Derechos Humanos estimó que la destitución de los jueces por cargos de corrupción, inmoralidad e incompetencia no respetó los procedimientos y las garantías tanto nacionales como internacionales para la destitución. Por lo tanto, el Comité estimó que las destituciones constituyeron un atentado a la independencia de la judicatura que se ampara en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁶⁵.

b) *Responsabilidad penal*

101. Aunque en principio los jueces deberían ser inmunes a procesos penales en relación al contenido de sus decisiones o sentencias, los jueces deben ser responsables por delitos comunes no relacionados con su función judicial⁶⁶. En este

⁶² Comisión Internacional de Juristas, *Judicial accountability*, Ginebra, 2016, pág. 15.

⁶³ Entre otros, referirse al párrafo 19 de la Observación general núm. 32 del Comité de Derechos Humanos.

⁶⁴ De acuerdo a las respuestas de los Estados, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina y El Salvador han llevado a cabo procedimientos disciplinarios relacionados con la corrupción contra jueces y/o fiscales (en Azerbaiyán 32 jueces, en Bosnia y Herzegovina 1 fiscal y en El Salvador 3 jueces).

⁶⁵ Comité de Derechos Humanos, comunicación núm. 933/2000, *Mundy Busyo y otros c. la República Democrática del Congo* (CCPR/C/78/D/933/2000).

⁶⁶ Comisión Internacional de Juristas, *Judicial accountability* (nota 62 *supra*), pág. 28.

sentido, el artículo 30, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción establece una obligación de penalizar la comisión de los delitos tipificados en atención a su gravedad.

102. Como ha sido descrito anteriormente, de acuerdo a las contribuciones de los Estados recibidas para el presente informe, en algunos se informa de sanciones a jueces en casos relacionados con la corrupción y en otros se han iniciado o expandido investigaciones penales sobre corrupción en el poder judicial. Por ejemplo, desde el año 2015, la Fiscalía General de Guatemala ha realizado esfuerzos significativos en el combate contra la corrupción y ha investigado a numerosos jueces y otros funcionarios, lo cual ha revelado una extensa red criminal que involucra a diversos miembros de la administración pública⁶⁷. En total, se desarrollaron 21 investigaciones criminales, que imputaron a 184 funcionarios públicos, incluyendo a diputados, ministros de Estado y jueces⁶⁸. Asimismo, Hungría ha establecido una unidad especial dentro de su Fiscalía dedicada a combatir la corrupción.

103. Sin embargo, la rendición de cuentas de corrupción sigue siendo limitada. Solo cuatro de los países que enviaron una respuesta para el presente informe declararon que ha habido casos de corrupción, aun cuando más de diez de ellos disponen de leyes y/o mecanismos penales de sanción a jueces y abogados o procedimientos disciplinarios⁶⁹.

c) Acceso a un recurso efectivo y reparación a las víctimas

104. El artículo 2, párrafo 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reconoce el derecho de toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el Pacto hayan sido violados a interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales⁷⁰. Este remedio legal adopta la forma de reparación, indemnización, rehabilitación, satisfacción y/o garantías de no repetición (Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones⁷¹). En particular, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción prevé en su artículo 35 la necesidad de otorgar un remedio legal a aquellas personas que hayan sufrido daño o perjuicio a consecuencia de un acto de corrupción a fin de obtener una indemnización pronta y adecuada.

⁶⁷ Véase el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su Oficina en Guatemala (A/HRC/31/3/Add.1), párrs. 3 a 5.

⁶⁸ Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, entrevista al Comisionado, Iván Velásquez Gómez, 6 de junio de 2016 (disponible en: www.cicig.org/index.php?page=NOT_051_20160606).

⁶⁹ Por ejemplo, en su respuesta para el presente informe, Honduras informó sobre la existencia de diversas leyes que regulan la conducta del poder judicial, pero no informó acerca de casos concretos de corrupción. De acuerdo a una respuesta recibida de la Asociación de Jueces por la Democracia, sin embargo, hay diversos casos de corrupción ligados al poder judicial en Honduras, especialmente posteriores al golpe de Estado de 2009, que debiesen ser investigados.

⁷⁰ Este derecho está reconocido por diversos tratados y declaraciones internacionales y regionales: Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 25 y 63, párrafo 1; Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 7, párrafo 1 a); Carta Árabe de Derechos Humanos, artículos 12 y 13; Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (Convenio europeo de derechos humanos), artículos 5, párrafo 4, 13 y 41.

⁷¹ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, aprobados por la Asamblea General en su resolución 60/147.

105. En casos de crimen organizado con gran cantidad de afectados, se podrían prever mecanismos legislativos y fondos específicos para garantizar la reparación efectiva. Las legislaciones nacionales podrían eventualmente prever que aquellos bienes recuperados en operaciones para dismantelar grupos de crimen organizado sean destinados a garantizar la reparación efectiva de las víctimas. Además, en casos de crimen organizado como la trata de personas, se deberán organizar mecanismos de apoyo psicológico y social tanto a las víctimas como a sus entornos para evitar su doble victimización.

d) *Derecho a la verdad*

106. Las víctimas tienen también derecho a obtener información detallada sobre los recursos disponibles y, si es pertinente, sobre el desarrollo de los procedimientos judiciales, así como el derecho a la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones (párr. 22 b) de los referidos Principios y directrices básicos sobre el derecho a interponer recursos y obtener reparaciones).

V. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

107. La necesidad de fortalecer el Estado democrático, de asegurar el respeto riguroso al ordenamiento jurídico y a los más altos valores y principios que lo inspiran, así como el deber de velar por el funcionamiento óptimo del sistema de administración de justicia, orientan los esfuerzos para combatir de manera frontal y sistemática la influencia del crimen organizado y del narcotráfico dentro del sistema judicial⁷².

108. Un poder judicial íntegro, eficaz e independiente es necesario para asegurar la protección y el respeto de los derechos y libertades fundamentales. Solamente a través de un sistema basado en esos principios puede hacerse frente a los retos que plantea la delincuencia organizada, sea de ámbito nacional o transnacional. La corrupción en el poder judicial priva a los ciudadanos de esa protección, poniendo en peligro el respeto de los derechos humanos.

109. La coordinación internacional en la lucha contra la corrupción judicial causada por organizaciones criminales es esencial debido a la estructura y las características del crimen organizado. Sin que las capacidades institucionales nacionales operando de manera aislada puedan ser desdeñadas, es evidente que resulta más fácil y eficiente combatir una conducta sistemática y de ramificaciones internacionales si la comunidad internacional en su conjunto es capaz de articular una serie de políticas y estrategias coordinadas con el fin de hacer frente a las amenazas que subyacen. La cooperación internacional es una excelente manera de reunir conocimientos, intercambiar experiencias y asignar recursos, para lo cual se cuenta con disposiciones muy claras en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. El interés de controlar el poder judicial desde el poder político representa un problema acuciante, ya que pone en peligro el principio de independencia judicial y debilita la capacidad de

⁷² República de Costa Rica, Poder Judicial, Secretaría General de la Corte, Sesión extraordinaria de Corte Plena, Acta núm. 041 de 25 de agosto de 2014 (véase la nota 15 *supra*), pág. 226.

acción del sistema judicial frente a redes poderosas de corrupción y delito. Esta situación puede producirse en todos los países, sin importar su nivel económico o de consolidación democrática. La diferencia radica en la sutileza utilizada para lograr el objetivo de influir en las decisiones judiciales.

110. El sistema judicial es una de las instituciones más importantes y complejas a la hora de abordar su modernización y reforma. No solamente porque es directamente responsable de proteger los derechos humanos y fortalecer el estado de derecho, sino debido a que su reforma puede ser interpretada como un atentado contra su independencia. Es un desafío estructural lograr un balance entre la independencia judicial y las responsabilidades que la función judicial conlleva.

111. La educación y formación constante es clave, no solo para lograr un alto nivel de integridad, competencia y diligencia entre los jueces, sino también para sensibilizar a la sociedad en general sobre sus derechos y lo que deben esperar de un poder judicial eficaz e independiente basado en los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho.

112. Este informe ha desarrollado elementos sobre el impacto del crimen organizado en la corrupción judicial con el objetivo de sentar las bases y fomentar discusiones futuras. En primer lugar, el Relator Especial ha identificado tres elementos principales que definen el crimen organizado: a) que las actividades se realicen durante un período de tiempo sostenido, b) que las organizaciones posean una estructura y una jerarquía identificables y c) que se cometan graves delitos, usándose, en particular, la violencia y la corrupción con fines de lucro.

113. En segundo lugar, el presente informe ha prestado particular atención al impacto del crimen organizado en el sistema judicial. El Relator Especial ha destacado el reto que la corrupción judicial presenta para los sistemas judiciales, siendo el poder judicial un objetivo predilecto para la interferencia de redes criminales que buscan extender su influencia en las instituciones del Estado y crear esferas de inmunidad e impunidad.

114. Asimismo, el informe ha identificado que los tipos de corrupción que afectan más comúnmente al poder judicial son la injerencia política en el proceso judicial por parte del poder ejecutivo o legislativo y el soborno o extorsión, y las tendencias a adoptar formas violentas.

115. Todos los actores del sistema de la administración de justicia pueden estar entre los objetivos de organizaciones criminales habituadas a transacciones corruptas, en todas las etapas del proceso judicial, desde la investigación de hechos a revisión de sentencias en última instancia.

116. Finalmente, el informe identifica una serie de buenas prácticas que pueden servir para prevenir el impacto del crimen organizado en el sistema de justicia, tanto medidas para reforzar la independencia del poder judicial (a través de la legislación, seguridad en el puesto de trabajo, seguridad financiera, la independencia administrativa, la seguridad física y mental, la formación y la capacitación) como medidas para evitar toda oportunidad de corrupción (medidas disciplinarias y penales, así como el acceso a recursos efectivos, reparación y el derecho a la verdad de las víctimas).

B. Recomendaciones

117. Los Estados deberán llevar a cabo estudios, así como una evaluación rigurosa constante, de las causas y consecuencias de la corrupción, que permitan evaluar las necesidades en la lucha y la prevención del crimen organizado, y eventualmente llevar a cabo una reforma institucional del sistema judicial, *inter alia*, mediante el incremento de recursos humanos y capacidad, la simplificación de los procesos judiciales y la clarificación de la competencia de las instituciones, así como el reforzamiento de las facultades de los jueces y fiscales.

118. Los Estados deben fomentar una respuesta comprensiva que se refuerza grandemente y se hace más eficaz a través de la cooperación internacional. Es imprescindible tratar los problemas desde un enfoque integrado en el que se tengan en cuenta no solamente las variables judiciales, sino también sociales y culturales.

119. Los Estados deben fortalecer y facilitar las estrategias y actividades de jueces y fiscales orientadas a poner en marcha y llevar a cabo todas las medidas de cooperación internacional con jueces y fiscales de otros países en aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en especial lo estipulado en los artículos 43 y siguientes de dicho tratado.

120. Los Estados deben adoptar legislación interna y medidas preventivas que garanticen la independencia judicial, a través de las constituciones o de otra legislación nacional, y que sancionen las afectaciones a la misma.

121. Los Estados deben garantizar la inamovilidad de los jueces, tanto los nombrados mediante decisión administrativa como los elegidos, hasta que cumplan la edad para el retiro o expire el período para el que hayan sido nombrados o elegidos, como ha sido establecido por el principio 12 de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.

122. Los Estados deben garantizar que la asignación de casos a los jueces dentro del tribunal de que formen parte sea asunto interno y exclusivo de la administración judicial.

123. Los Estados deben garantizar por ley una remuneración adecuada para los miembros del sistema judicial, además de establecer procedimientos y criterios claros respecto a la remuneración de los miembros de la judicatura y el personal auxiliar y administrativo.

124. Los Estados deben garantizar los recursos adecuados para que el personal en el ámbito de la justicia pueda llevar a cabo sus funciones de manera independiente y con continuidad, teniendo en cuenta las necesidades particulares de los juicios complejos sobre las actividades de un grupo de crimen organizado.

125. Los Estados deberían diseñar y llevar a cabo medidas de protección y seguridad adecuadas para garantizar que el personal judicial realice sus funciones en condiciones óptimas para su seguridad física y mental.

126. Los Estados deben garantizar que el personal de la administración de justicia reciba formación permanente en ámbitos como la prevención y acción contra la corrupción, a través de, *inter alia*, capacitación continua a lo largo de la vida laboral, entrenamiento sobre temas específicos y puntuales relacionados al respeto de los derechos humanos y a combatir la corrupción y el desarrollo de códigos de ética que establezcan principios básicos de la independencia judicial y buenas prácticas para combatir la corrupción.